

**MEDIDA DE CONSERVACION 80/XIII**  
**Restricciones a la pesquería de *Dissostichus eleginoides***  
**en la Subárea estadística 48.3 en la temporada 1994/95**

Se adopta esta medida de conservación de conformidad con la Medida de Conservación 7/V :

1. La captura total de *Dissostichus eleginoides* en la Subárea estadística 48.3 no excederá 2 800 toneladas durante la temporada 1994/95.
2. Para los efectos de la pesquería de *Dissostichus eleginoides* en la Subárea estadística 48.3, la temporada de pesca de 1994/95 se define como el período desde el 1° de marzo hasta el 31 de agosto de 1995, o hasta que se alcance el TAC, lo que ocurra primero.
3. Cada buque que tome parte en la pesquería de *Dissostichus eleginoides* en la Subárea estadística 48.3 en la temporada de 1994/95 deberá tener a bordo un observador científico, designado de conformidad con el Sistema de Observación Científica Internacional de la CCRVMA, durante todas las actividades de pesca realizadas en este período.
4. Con el objeto de ejecutar esta medida de conservación:
  - (i) se aplicará el sistema de notificación de captura y esfuerzo por períodos de cinco días establecido en la Medida de Conservación 51/XII durante la temporada 1994/95, y comenzará el 1° de marzo de 1995; y
  - (ii) se aplicará el sistema de notificación de datos biológicos y de esfuerzo establecido en la Medida de Conservación 81/XIII durante la temporada 1994/95 y comenzará el 1° de marzo de 1995.